

newsletter

Mayo 2023

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1	PROCEDIMIENTO FISCAL	4
1.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5359. Régimen de Regularización Tributaria para organismos del estado: requisitos, plazos y demás formalidades.	4
1.2	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5362. Regímenes de información relacionados con la compraventa de automotores y la transferencia de inmuebles.	4
1.3	RESOLUCIÓN (SIDP) 216/2023. Régimen de crédito fiscal: convocatoria a presentación de proyectos de Capacitación PyME para el año 2023.	5
1.4	DISPOSICIÓN (SsPyME) 198/2023. Flexibilizan requisitos para que las cooperativas obtengan el Certificado MiPyME.....	5
1.5	DECRETO 281/2023. Reglamentación de la Ley de Promoción de inversiones en la industria automotriz-autopartista y su cadena de valor.	5
1.6	RESOLUCIÓN (SiyDP) 228/2023. Se prorrogan los plazos relativos al Régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs".	6
1.7	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5364. Implementación del Sistema de Acciones de Control Electrónico -SIACE- a partir del 1 de junio de 2023.	6
2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6
2.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3873/2023. Operaciones de Hacienda Bovina, Bubalina y Porcina. Actualización de los valores del IVA, correspondientes a los pagos a cuenta, retenciones y percepciones aplicables a partir de mayo.....	6
2.2	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4199/2023. Registro fiscal de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas.....	7
2.3	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5356/2023. Alta de contribuyente del régimen general de retención a partir del 01 de junio de 2023.	7
2.4	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5360. Régimen de reintegro por compras con tarjetas de débito para sectores vulnerados y se aumentan los topes.	7
2.5	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5365. Las entidades que conforman el sistema nacional de bomberos voluntarios podrán solicitar el reintegro del IVA a través del sistema integral de recupero (SIR).	7
3	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	8
3.1	Ley 27718. Impuesto a las ganancias. Guardias del personal relacionado con la salud.....	8
3.2	RESOLUCIÓN GENERAL 5314/2023. Exenciones. Bonos por productividad, fallos de caja, viáticos y horas extras.	8
3.3	DECRETO 267/2023. Impuesto a las ganancias. Empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados.	8
3.4	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5358. Impuesto a las Ganancias. Trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores. Monto mínimo para efectuar la retención del impuesto.	8
4	IMPUESTOS PROVINCIALES	9

4.1	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.....	9
4.1.1	RESOLUCIÓN (DGR) 1257/2023. Incorporación de contribuyentes a la “Nueva Cuenta Corriente Tributaria”.....	9
4.1.2	LEY 6640. Eximición del pago de la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, y del impuesto inmobiliario a inmuebles con destino alquiler de vivienda.....	9
4.1.3	LEY 6642. Exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para el alquiler de viviendas.	10
4.1.4	LEY 6643. Eliminación de derechos y contribuciones varias y precisiones para acceder a la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para entidades sin fines de lucro.....	10
4.1.5	LEY 6644. Ratificación de la devolución del impuesto de sellos a los resúmenes de tarjetas de crédito.....	10
4.1.6	RESOLUCIÓN (AGIP) 156/2023. Reglamentación de la devolución del impuesto de sellos a los resúmenes de tarjetas de crédito.....	11
4.1.7	RESOLUCIÓN (DGR) 1391/2023. Vencimiento de la declaración jurada anual 2022 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales.	11
4.2	PROVINCIA DE BUENOS AIRES.....	11
4.2.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ME) 587/2023. Estado de emergencia agropecuaria.....	11
4.2.2	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 18/2023. Actualización de los importes mínimos sujetos a recaudación de ingresos brutos de los regímenes generales de percepción, retención, y otros.	11
4.2.3	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 19/2023. Secuestro de embarcaciones deportivas o de recreación.	12
4.2.4	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 22/2023. Reglamentación del régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.	12
4.2.5	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 23/2023. Régimen de información para empresas de servicios públicos: se elevan los montos mínimos sujetos a información.	12
4.3	PROVINCIA DE TUCUMÁN.....	13
4.3.1	DECRETO 1410-3/2023. Prórroga del “Régimen de regularización de deudas fiscales”.....	13
4.3.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 35/2023. Aprobación del aplicativo “Régimen de Regularización de deudas fiscales” decreto 1243/3 (ME 2021).	13
4.3.3	DECRETO 1525-3/2023. Alícuotas diferenciales en el impuesto sobre los ingresos brutos, para determinadas actividades de elaboración de productos alimenticios.....	13
4.3.4	DECRETO 1472-3/2023. Tablas de equivalencia e incorporación de nuevos códigos de actividades al “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos”.....	13
4.3.5	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 36/2023. Tablas de equivalencias de codificación entre el “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos” y “NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-” para determinadas actividades.....	13
4.4	PROVINCIA DE SANTA FE.....	14
4.4.1	DECRETO 627/2023 (PEP). Prórroga de la emergencia y o desastre agropecuario.....	14
4.4.2	Resolución General 8/23 (API). Se aprueba la aplicación informática (Inscripción de Marca Nueva y Renovación de Marca).....	14
4.4.3	RESOLUCION GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS) 9/2023. Nuevos vencimientos para el pago del impuesto inmobiliario.....	14
4.4.4	DECRETO 930/2023. Plan especial de pago para deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas devengadas hasta el 30 de abril de 2023.	14

4.5	PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO	15
4.5.1	RESOLUCIÓN (AREF) 336/2023. Anulación del valor establecido por el cargo de notificación.	15
4.6	PROVINCIA DE SAN JUAN	15
4.6.1	RESOLUCIÓN (DGR) 576/2023. Prórroga de la carga simplificada manual de los importes totales de declaraciones juradas de agentes de recaudación del impuesto de sellos.	15
4.6.2	RESOLUCIÓN (DGR) 577/2023. Prórroga de la carga simplificada manual de los importes totales para el servicio "Presentación de Declaración Jurada de Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos - Plazo Fijo".	15
4.7	PROVINCIA DE CATAMARCA	15
4.7.1	DISPOSICIÓN GENERAL (ARCA) 25/2023. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA -	15
4.8	PROVINCIA DE LA PAMPA	16
4.8.1	DECRETO 1044/2023. Reducción de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de biocombustibles excepto alcohol.	16
4.9	PROVINCIA DE SALTA	16
4.9.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 7/2023. Sustitución de la tabla base de cálculo de mercaderías sujetas a pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas.	16
4.10	PROVINCIA DE CÓRDOBA	17
4.10.1	DECRETO 550/2023. Unificación de las normas reglamentarias del código tributario, ley impositiva y de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación.	17
4.10.2	RESOLUCIÓN (MEP) 589/2023. Regimes Especiales. Emergencia agropecuaria por heladas.	17
4.10.3	RESOLUCIÓN (SEC. INGRESOS PUBLICOS) 11-D/2023. Actualización del listado de agentes de retención y agentes de percepción sobre el impuesto a los ingresos brutos.	17
4.10.4	RESOLUCION (ME) 600/2023. Regímenes especiales. Estado de Emergencia agropecuaria por sequía.	17
4.11	PROVINCIA DE NEUQUÉN	17
4.11.1	LEY3376. Reducción de la alícuota de ingresos brutos a los servicios profesionales prestados a la construcción.	17
4.11.2	RESOLUCION (ME) 601/2023. Regímenes especiales. Estado de emergencia agropecuaria.	18
4.12	PROVINCIA DE CHACO	18
4.12.1	RESOLUCION GENERAL (ATP) 2155/2023. Precisiones para acceder a la exención del impuestos de sellos para los contratos de locación de vivienda unica. .	18
4.12.2	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 2156/2023. Régimen de incentivo fiscal para pequeñas y medianas empresas: Incremento del monto para acceder a los beneficios a partir de junio 2023.	18
4.13	PROVINCIA DE CHUBUT	18

4.13.1	RESOLUCIÓN (DGR) 581/2023. Modificación de la tasa de interés mensual para planes de facilidades de pago.	18
4.14	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	18
4.14.1	DECRETO 1313/2023. Régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de obligaciones adeudadas en concepto de tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.....	18
4.14.2	RESOLUCIÓN GENERAL 111/2023. Regímenes de retención y percepción del impuesto de sellos.	19
4.14.3	RESOLUCIÓN (ATER) 128/2023. Reglamentación del régimen especial de regularización fiscal.	19
4.14.4	RESOLUCIÓN (ATER) 129/2023. Nuevo aplicativo "Agentes PPLL" para agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y ejercicio de profesiones liberales.....	19
4.15	PROVINCIA DE CORRIENTES.....	20
4.15.1	DECRETO 857/2023.Modificaciones en la exigibilidad del "Certificado fiscal para contratar".	20
4.16	PROVINCIA DE SANTA CRUZ.....	20
4.16.1	LEY 3827/2023. Adhesión a la prórroga del régimen de promoción de inversiones forestales y ampliación de bosques con beneficios impositivos.	20
4.17	PROVINCIA DE SAN LUIS	20
4.17.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP) 16/2023. Readecuación de régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.	20
4.17.2	RESOLUCION GENERAL (DPIP) 15/2023. Recaudación del régimen general de percepción de RG (DPIP SAN LUIS) 15/2023.	20
5	VARIOS	21
5.1	DECRETO (PEN) 257/2023. Impuesto sobre los débitos y créditos. Exenciones para el fondo fiduciario, para la vivienda social y su fiduciario.	21

1 PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5359. Régimen de Regularización Tributaria para organismos del estado: requisitos, plazos y demás formalidades.

Se establecen los requisitos, procedimiento, plazos y demás formalidades para que el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios accedan al Régimen de Regularización Tributaria -creado por el artículo 95 de la Ley 27.701-, que otorga la condonación de deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, por obligaciones vencidas hasta el 31 de octubre de 2022, con excepción de los Aportes y Contribuciones de Obras Sociales y las cuotas de ART.

1.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5362. Regímenes de información relacionados con la compraventa de automotores y la transferencia de inmuebles.

Se incrementaron, desde el 1 de junio de 2023, los importes a partir de los cuales las operaciones de venta de automotores y de inmuebles resultan alcanzadas por los regímenes de información, a continuación:

- Intermediación y/o compraventa de automotores y motovehículos usados - RG (AFIP) 2032:
 - a) Vehículos automotores usados por valores iguales o superiores a \$ 1.100.000;
 - b) Motovehículos usados por valores iguales o superiores a \$ 450.000.
- Titulares registrales que transfieran automotores y motovehículos usados. Obtención del "Certificado de Transferencia de Automotores" CETA -RG (AFIP) 2729-: Cuando el valor de estos sea igual o superior a \$4.500.000.
- Compraventa de inmuebles -RG (AFIP) 2371-: Obligación de obtención del "Código de oferta de transferencia de inmuebles" (COTI): cuando el precio de la negociación, oferta o transferencia de bienes inmuebles o de derechos sobre bienes inmuebles a construir, o la base imponible fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios y/o del impuesto de sellos que graven la transmisión o el valor fiscal vigente del inmueble sea igual o superior a \$ 9.400.000.

Además se dispone que, para los mencionados regímenes de información, estos montos serán actualizados anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC, con vigencia a partir del 1 de abril de cada año. La AFIP pondrá en conocimiento de los responsables los importes actualizados a través de su sitio web, previéndose su publicación en el mes de marzo de cada año.

1.3 RESOLUCIÓN (SIDP) 216/2023. Régimen de crédito fiscal: convocatoria a presentación de proyectos de Capacitación PyME para el año 2023.

Al respecto, se convoca a la presentación de Proyectos desde el 23 de mayo 2023, los cuales se ejecutarán en el Programa de Capacitación PYME en el marco del régimen de crédito fiscal -dispuesto por la L. 22317.

1.4 DISPOSICIÓN (SsPyME) 198/2023. Flexibilizan requisitos para que las cooperativas obtengan el Certificado MiPyME.

Se deja sin efecto hasta el 15/11/2023 la obligación que tienen las cooperativas de verificar que todos los miembros o integrantes de las mismas se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMEs para acceder a los beneficios vigentes para las micro, pequeñas y medianas empresas.

1.5 DECRETO 281/2023. Reglamentación de la Ley de Promoción de inversiones en la industria automotriz-autopartista y su cadena de valor.

Se reglamenta el Régimen de Promoción de la Industria Automotriz-Autopartista y su Cadena de Valor -dispuesto por la Ley 27.686.

Al respecto, se establece el tratamiento de las inversiones realizadas hasta la puesta en marcha del proyecto aprobado, respecto a los créditos fiscales vinculado con la devolución del Impuesto al Valor Agregado originado en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital -excepto automóviles- o la realización de obras de infraestructura, afectadas a los proyectos de inversión y las opciones para realizar las amortizaciones de las inversiones realizadas y afectadas a los proyectos aprobados.

Por último, se faculta a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias a efectos de tornar operativas estas disposiciones y a la AFIP a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias para la efectiva implementación de estos beneficios.

1.6 RESOLUCIÓN (SIyDP) 228/2023. Se prorrogan los plazos relativos al Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

Se extiende hasta el 31 de julio de 2023 el plazo de 21 días para la aceptación, cancelación y rechazo de facturas de crédito electrónica MIPYMES, así como la inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MIPYMES”.

1.7 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5364. Implementación del Sistema de Acciones de Control Electrónico -SIACE- a partir del 1 de junio de 2023.

La AFIP implementa, a partir del 01/06/2023, un procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social de los contribuyentes y/o responsables denominado “Sistema de Acciones de Control Electrónico” -SIACE- , sustituyendo el régimen de “fiscalización electrónica” – RG (AFIP) 3416.

El contribuyente y/o responsable será notificado si corresponde que brinde una respuesta a la acción de control electrónico y tendrá un plazo de entre 3 y 15 días hábiles administrativos según lo que indique la notificación.

La contestación al requerimiento se hará a través del servicio web denominado “Acciones de Control Electrónico”, seleccionando la opción “Cumplimiento a la Acción de Control Electrónico” e ingresando el correspondiente “Código de Acción de Control Electrónico”. En caso de ser necesario, se podrán adjuntar pruebas documentales en formato pdf.

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3873/2023. Operaciones de Hacienda Bovina, Bubalina y Porcina. Actualización de los valores del IVA, correspondientes a los pagos a cuenta, retenciones y percepciones aplicables a partir de mayo.

La AFIP crea registro fiscal de operadores de la cadena de producción y comercialización de Haciendas de carne Bovina y Bubalinas al que deben inscribirse los suje-

Otos que operen en la compraventa, tenencia o traslado de hacienda bobina/bubalina o su faenamamiento. Estableció también regímenes de percepción, pago a cuenta y retenciones del IVA aplicable a la faena y comercialización de animales, carnes y cueros de las especies bovina y bubalina y su mecánica de liquidación.

Actualiza los valores de pago a cuenta, retención y percepción a partir del 01/05/2023.

2.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4199/2023. Registro fiscal de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas.

Crea el registro fiscal de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas. Deben inscribirse los sujetos que operen con la compraventa o tenencia de esta hacienda.

Estableció nuevos regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del IVA y establece los valores aplicables a partir del 01/05/2023.

2.3 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5356/2023. Alta de contribuyente del régimen general de retención a partir del 01 de junio de 2023.

A partir del 01 de junio del 2023 se incorporan a la nómina de agentes de retención que no revisten el carácter de exportadores – Anexo I RG AFIP 2854.

2.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5360. Régimen de reintegro por compras con tarjetas de débito para sectores vulnerados y se aumentan los topes.

La AFIP prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2023, la vigencia del régimen de reintegro de IVA por compras con tarjetas de débito para los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones, asignaciones universales por hijo, asignaciones por embarazo o pensiones no contributivas, por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito.

Asimismo, se eleva a \$ 4.056 mensuales el nuevo monto a reintegrar por beneficiario.

2.5 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5365. Las entidades que conforman el sistema nacional de bomberos voluntarios podrán solicitar el reintegro del IVA a través del sistema integral de recupero (SIR).

Se incorpora a las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios dentro del Sistema Integral de Recupero (SIR), para que tramiten el recupero de IVA por las compras y contrataciones que realicen para el cumplimiento de su función.

Cabe señalar que podrán solicitar la devolución del crédito fiscal por las operaciones realizadas a partir del 1/6/2021.

3 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

3.1 LEY 27718. Impuesto a las ganancias. Guardias del personal relacionado con la salud.

Se exime del gravamen a las remuneraciones percibidas por las guardias obligatorias, activas o pasivas y horas extras realizadas por el personal de los sistemas de salud.

3.2 RESOLUCIÓN GENERAL 5314/2023. Exenciones. Bonos por productividad, fallos de caja, viáticos y horas extras.

La AFIP informa que la exención del impuesto a las ganancias aplicada a ciertos conceptos salariales tales como bono por productividad, fallos de caja, viáticos y horas extras no requiere de gestión extra por parte de los contribuyentes. Esto significa que no debe presentarse rectificativa del F572 web presentado anteriormente. Las nuevas excepciones del impuesto se aplicarán en forma retroactiva y para todo el periodo fiscal 2023.

Los empleadores deberán reliquidar y reintegrar – si corresponde – dichas deducciones de conformidad a los topes establecidos en la RG 5314, respecto del año fiscal 2023 inclusive, sin intervención de los trabajadores en relación de dependencia.

3.3 DECRETO 267/2023. Impuesto a las ganancias. Empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados.

Se incremento con las remuneraciones devengadas a partir de mayo 2023 el monto para dejar de tributar el impuesto en la suma de \$506.230 como piso de ingresos mensuales.

Asimismo, se exime del pago del impuesto al SAC de los trabajadores cuya remuneración y/o haber bruto no supere la mencionada cifra.

La AFIP deberá establecer los importes correspondientes a los distintos tramos de la deducción especial incrementada aplicable sobre las remuneraciones y /o haberes brutos mayores a \$506.230 y hasta \$583.851.

3.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5358. Impuesto a las Ganancias. Trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores. Monto mínimo para efectuar la retención del impuesto.

La AFIP reglamentó las modificaciones del régimen de retención del, que libera del impuesto a partir de mayo de 2023 a los salarios y/o haberes brutos devengados por hasta \$ 506.230 y se establecen los tramos y deducciones adicionales para los salarios y/o haberes brutos mensuales superiores a \$ 506.230 y hasta \$ 583.851.

En tal sentido, cabe destacar:

- Los nuevos montos a partir de los cuales se aplica el impuesto resultan de aplicación para las rentas devengadas a partir del 1/5/2023.

- Se establecen precisiones respecto al SAC del período fiscal 2023 para los trabajadores cuya remuneración y/o haber bruto mensual no supere la suma de \$ 506.230.
- Cuando los empleadores ya hubieran realizado la liquidación de haberes devengados en mayo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, deberán reintegrar las retenciones que quedaron sin efecto en el primer pago que realicen con posterioridad.

Por otra parte, se modifica la determinación del importe a retener exceptuando de la base de cálculo los conceptos de guardias médicas obligatorias realizadas en todo el territorio nacional y las horas extras percibidas por los servicios prestados en días de descanso semanal.

4 IMPUESTOS PROVINCIALES

4.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4.1.1 RESOLUCIÓN (DGR) 1257/2023. Incorporación de contribuyentes a la “Nueva Cuenta Corriente Tributaria”

Se incorporan al Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria -R. (AGIP) 311/2020-a los contribuyentes comprendidos en la Categoría Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y a los sujetos pasivos y agentes de recaudación del impuesto de sellos.

En ese orden, se establece que los contribuyentes del Régimen Simplificado podrán utilizar las funcionalidades y herramientas del citado Sistema a partir de la Cuota N° 3/2023.

Por ello, los agentes de recaudación del impuesto de sellos serán incorporados al sistema por los instrumentos celebrados a partir del día 1 de mayo de 2023.

Por último, los contribuyentes y responsables del impuesto de sellos, excluidos los agentes de recaudación del citado tributo, serán incorporados por los instrumentos celebrados a partir del día 1 de junio de 2023.

4.1.2 LEY 6640. Eximición del pago de la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, y del impuesto inmobiliario a inmuebles con destino alquiler de vivienda.

Se exime del pago de la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, y del impuesto inmobiliario, a fin de promover exclusivamente la oferta de inmuebles destinados a locación con destino a vivienda, a los responsables de bienes inmuebles que, que cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ El contrato de locación debe ser suscripto a partir de la promulgación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2023.
- ✓ Los inmuebles objeto del contrato de locación no deben tener una valuación fiscal homogénea superior a \$10.000.000.
- ✓ El precio del contrato de locación no debe superar los \$220.000 mensuales del año inicial de su celebración.

- ✓ El beneficiario y el inmueble no deben poseer deudas exigibles e impagas a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ✓ El beneficiario no debe estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- ✓ No estar alquiladas ni sometidas a cualquier limitación que impida su alquiler.

4.1.3 LEY 6642. Exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para el alquiler de viviendas.

A partir del 1 de mayo de 2023 se incrementa de 2 a 3 unidades de vivienda en alquiler, las que estarán exentas en el impuesto sobre los ingresos brutos por los ingresos correspondientes a las mismas. Asimismo, se eleva de \$ 75.250 a \$220.000 mensuales los ingresos correspondientes a cada una de estas viviendas en alquiler hasta el cual opera dicha exención.

4.1.4 LEY 6643. Eliminación de derechos y contribuciones varias y precisiones para acceder a la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para entidades sin fines de lucro.

Se establece que las fundaciones, asociaciones y demás entidades sin fines de lucro exentas, que desarrollen más de una actividad y que alguna de ellas no se encuentre exenta en el impuesto a las ganancias, continuará la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos, para los ingresos del resto de actividades conforme lo reglamente la AGIP.

En otro orden, se modifican y/o revisten el carácter de gratuitos ciertas contribuciones, derechos y demás gravámenes, a partir del 5 de junio de 2023. Asimismo, se establece que si alguno de estos tributos hubiera sido abonado con anterioridad a la entrada en vigor, no serán objeto de repetición, devolución, compensación ni podrán ser tomados como pagos a cuenta de otros gravámenes.

Además, se establece que estarán exentos de la contribución por publicidad, para las cuotas con vencimiento posterior al 1 de julio de 2023, los anuncios correspondientes a letreros instalados en el frente de los locales, marquesinas, toldos o emplazamientos frontales o salientes, que exclusivamente consignen a la actividad desarrollada en el establecimiento comercial, la denominación de fantasía, isotipo, logotipo y/o la denominación de la persona humana, jurídica o fiscal titular de la actividad. Este beneficio sólo resulta aplicable para quienes no superen los parámetros de la categoría de microempresas, siempre que posean hasta 3 sucursales.

4.1.5 LEY 6644. Ratificación de la devolución del impuesto de sellos a los resúmenes de tarjetas de crédito.

Se ratifica la eliminación del impuesto de sellos y la devolución de este para todas las compras efectuadas entre el 22 de diciembre de 2022 y el 9 de marzo de 2023.

Se establece que a tal efecto las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra que hubieren percibido el gravamen correspondiente a los titulares de dichas tarjetas, deben proceder a la devolución de los importes nominales percibidos mediante su acreditación en la próxima liquidación o resumen periódico remitido.

En tanto, podrán imputar los montos devueltos a los titulares de tarjeta de crédito o compra como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos y/o sus

obligaciones como agentes de recaudación correspondiente al mes en el cual se efectúe su devolución o los inmediatos siguientes.

4.1.6 RESOLUCIÓN (AGIP) 156/2023. Reglamentación de la devolución del impuesto de sellos a los resúmenes de tarjetas de crédito

Se establece el procedimiento para la implementación de la eliminación del impuesto de sellos y la devolución de este para todas las compras efectuadas entre el 22/12/2022 y el 9/03/2023.- L. (Bs. As.udad.) 6644.

Al respecto, se establece que la presente devolución deberá ser efectuada mediante su acreditación en la primera liquidación o resumen periódico generado a partir del día 1/06/2023. Debiendo ser identificados con la leyenda: "DEVOLUCIÓN SELLOS CABA LEY N° 6.644" o similar.

4.1.7 RESOLUCIÓN (DGR) 1391/2023. Vencimiento de la declaración jurada anual 2022 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales.

Se fijan, desde el 20/9/2023 hasta el 26/9/2023, las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2022, las mismas se determinarán sobre la base del dígito verificador de la CUIT del contribuyente. Están alcanzados los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.2 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4.2.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ME) 587/2023. Estado de emergencia agropecuaria.

A las explotaciones agropecuarias por sequía en diferentes zonas de la provincia de Buenos Aires afectada por la sequía o desastre agropecuario. Pueden gozar de los beneficios de la ley nro. 26509 y sus modificaciones, debiendo presentar los productores o productoras afectados certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos según artículo 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario nro. 1712.

Los bancos nacionales oficiales o mixtos y la AFIP arbitrarán los medios para que los sujetos mencionados gocen de los beneficios previstos en la ley 26509 art 22 y 23.

4.2.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 18/2023. Actualización de los importes mínimos sujetos a recaudación de ingresos brutos de los regímenes generales de percepción, retención, y otros.

Los importes mínimos sujetos a recaudación de los siguientes regímenes sobre los ingresos brutos se incrementan a partir del 01/07/2023.

- Régimen general de percepción: se deberá aportar a partir de \$ 3500 art 343 DN "B" (DRP Buenos Aires) 1/2004.
- Régimen general de retención: se deberá aportar a partir de \$ 19000 art 410 DN "B" (DRP Buenos Aires) 1/2004.

- Régimen general de construcción: no corresponderá realizar la retención cuando el pago sea inferior a \$19000 art 426 DN "B" (DRP Buenos Aires) 1/2004.
- Entidades de seguros: se deberá realizar la retención a partir \$19000 art 428 DN "B" (DRP Buenos Aires) 1/2004.

4.2.3 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 19/2023. Secuestro de embarcaciones deportivas o de recreación.

Se sustituye la reglamentación respecto a la facultad de secuestrar las embarcaciones deportivas o de recreación por falta de pago de impuesto cuando tengan un valor fiscal superior a \$ 3.500.000 y que se verifique que se adeuda un 10% de gravamen o más de su valuación fiscal considerando el impuesto, o que se adeude un 30% o más de las cuotas vencidas no prescriptas.

4.2.4 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 22/2023. Reglamentación del régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.

Se reglamentan los beneficios promocionales, impositivos, fiscales y de financiamiento, establecidos en el "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública"-L. (Bs. As) 15325.

Se establece que los beneficios referidos al impuesto sobre los ingresos brutos serán registrados en la base de datos de la ARBA, en tanto los sujetos a favor de los cuales se hubieran reconocido se encuentren debidamente inscriptos como contribuyentes del tributo.

4.2.5 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 23/2023. Régimen de información para empresas de servicios públicos: se elevan los montos mínimos sujetos a información.

Se elevan los montos a partir de los cuales los sujetos que presten servicios públicos en la Provincia de Buenos Aires deben cumplir con el régimen de información correspondiente -RN (ARBA Bs. As.) 12/2019 de acuerdo con el siguiente detalle:

- \$ 3.000 en el caso del servicio de telefonía fija.
- \$ 4.000 en el caso del servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales.
- \$ 5.000 en el caso del servicio de telefonía móvil.
- \$ 6.000 en el caso del servicio de circuito cerrado de televisión por cable y/o por señal satelital.
- \$ 8.000 en el caso del servicio de distribución de energía eléctrica.
- \$ 9.000 en el caso del servicio de internet o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces.
- \$ 10.000 en el caso del servicio de distribución de gas natural por red.
- \$ 12.000 en el caso de aquellos clientes o usuarios que hubieren contratado servicios combinados o mixtos (combo), cuyo precio no pudiera discriminarse bajo la clasificación de un servicio u otro.

Por ello, se prorroga el vencimiento de la declaración jurada correspondiente al primer cuatrimestre del 2023 hasta el día 05/07/2023, inclusive.

4.3 PROVINCIA DE TUCUMÁN

4.3.1 **DECRETO 1410-3/2023.** Prórroga del “Régimen de regularización de deudas fiscales”.

Se establece la prórroga del régimen de regularización de deudas fiscales establecido por el decreto (Tucumán) 1243-3/2021 hasta el 31/05/2023 de cuyos gravámenes está a cargo la Dirección General de Rentas.

4.3.2 **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 35/2023.** Aprobación del aplicativo “Régimen de Regularización de deudas fiscales” decreto 1243/3 (ME 2021).

Se aprueba la versión 21.0 del mencionado aplicativo para el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales.

4.3.3 **DECRETO 1525-3/2023.** Alícuotas diferenciales en el impuesto sobre los ingresos brutos, para determinadas actividades de elaboración de productos alimenticios.

Se establece la alícuota diferencial del 3,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos para los ingresos por las ventas a consumidores finales, para bienes derivados de las actividades identificadas con los códigos de actividad 154110 (Elaboración de galletitas y bizcochos); 154120 (Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos); 154191 (Elaboración de masas y productos de pastelería) y 154199 (Elaboración de productos de panadería n.c.p.) del Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Ley N° 8467, art. 7 -, hasta el 31 de Marzo de 2024 inclusive.

La alícuota establecida quedará reducida al 2,5% cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente atribuibles a la Provincia de Tucumán en el periodo fiscal 2021, por el desarrollo de las actividades comprendidas, no supere la suma de \$ 30.000.000.

Finalmente, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al 1° de enero de 2022, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior a partir del primer día del tercer mes de operaciones, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de estas no supere la suma de \$ 5.000.000.

4.3.4 **DECRETO 1472-3/2023.** Tablas de equivalencia e incorporación de nuevos códigos de actividades al “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos”

Se aprueban las equivalencias de codificación de actividades entre el “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos”-art. 7, L. (Tucumán) 8467-, y las actividades detalladas por el Fondo Provincial de Turismo (FOPROTUR) - L. (Tucumán) 9665. Asimismo, se incorporan nuevos códigos de actividades y alícuotas.

4.3.5 **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 36/2023.** Tablas de equivalencias de codificación entre el “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto

sobre los Ingresos Brutos” y “NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-” para determinadas actividades.

Se aprueban las equivalencias de codificación entre el “Nomenclador de Actividades y Alicuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos”-art. 7, L. (Tucumán) 8467-, y el NAES-art. 1, RG (CA) 7/2017, de las siguientes actividades:

Código Local	Código NAES	NAES - Descripción Actividades -
522510	472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
634250	491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
634250	491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
634260	502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
551228	551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551228	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
711400	771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
924984	772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
924982	791901	Servicios de turismo aventura
924981 924983	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
924980	931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
924984	939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.

4.4 PROVINCIA DE SANTA FE

4.4.1 DECRETO 627/2023 (PEP). Prórroga de la emergencia y o desastre agropecuario.

Se prorroga desde el 01/06/2023 hasta el 30/09/2023 la declaración de emergencia y o desastre agropecuario y se extiende la fecha límite para la presentación de la declaración jurada de daños hasta el 30/06/2023.

4.4.2 Resolución General 8/23 (API). Se aprueba la aplicación informática (Inscripción de Marca Nueva y Renovación de Marca).

Mediante esta aplicación los contribuyentes podrán solicitar Marca Nueva y o la renovación de la marca relacionada al ganado.

4.4.3 RESOLUCION GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS) 9/2023. Nuevos vencimientos para el pago del impuesto inmobiliario.

En virtud de la prórroga de la emergencia y o desastre agropecuario declarado por el decreto 627/2023 se fijan nuevos vencimientos para el pago del impuesto inmobiliario de las cuotas 4 a 5 2023 partidas rurales y cuotas 3 a 4 2023 partidas suburbanas.

4.4.4 DECRETO 930/2023. Plan especial de pago para deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas devengadas hasta el 30 de abril de 2023.

Se establece un plan especial de pago para regularizar las deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas devengadas hasta el 30 de abril de 2023.

Al respecto, se dispone que el presente plan contemplará convenios de Pagos de hasta 6 cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.

Asimismo, para acceder al presente Plan Especial de Pago, los contribuyentes y responsables deberán estar al día con los anticipos, cuotas, quincenas o períodos, devengados con posterioridad al 30 de abril de 2023.

Por ello, se faculta al Ministerio de Economía para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, dicte las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación del presente plan especial, las deudas tributarias y multas comprendidas, exclusiones, caducidad y demás condiciones.

4.5 PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO

4.5.1 RESOLUCIÓN (AREF) 336/2023. Anulación del valor establecido por el cargo de notificación.

La agencia de recaudación fueguina (AREF) deroga el artículo 1 de la resolución general (AREF nro. 016/16) en cuanto al valor de cargo por notificación a los contribuyentes ya sea por liquidación de deuda o con el fin de exigir el cumplimiento de una obligación material o deber formal.

4.6 PROVINCIA DE SAN JUAN

4.6.1 RESOLUCIÓN (DGR) 576/2023. Prórroga de la carga simplificada manual de los importes totales de declaraciones juradas de agentes de recaudación del impuesto de sellos.

Se establece prorrogar hasta el 30 de junio de 2023 la fecha de vigencia de la carga simplificada manual de los importes totales del procedimiento para la presentación de declaraciones juradas de agentes de recaudación del impuesto de sellos.

4.6.2 RESOLUCIÓN (DGR) 577/2023. Prórroga de la carga simplificada manual de los importes totales para el servicio "Presentación de Declaración Jurada de Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos - Plazo Fijo".

Se establece prorrogar hasta el 30 de junio de 2023 la fecha de vigencia de la carga simplificada manual de los importes totales del servicio "Presentación de Declaración Jurada de Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos - Plazo Fijo".

4.7 PROVINCIA DE CATAMARCA

4.7.1 DISPOSICIÓN GENERAL (ARCA) 25/2023. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA -

Al respecto, la provincia de Catamarca adhiere al régimen de recaudación unificado del impuesto sobre los ingresos brutos "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA" -RG (CA) 9/2022-.

Están alcanzados los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

No se encuentran alcanzados por el presente régimen:

- Contribuyentes con la totalidad de sus actividades exentas o gravados a la tasa 0%
- Contribuyentes que realicen exclusivamente operaciones de exportación
- Contribuyentes comprendidos en el régimen simplificado provincial
- Empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluyendo a los agentes oficiales de dichas empresas
- Los encargados titulares de los Registros Seccionales del Automotor
- Contribuyentes beneficiarios de regímenes de promoción cuando la exención y/o desgravación en ingresos brutos otorgada por la provincia, alcance al 100% de la actividad desarrollada.

4.8 PROVINCIA DE LA PAMPA

4.8.1 DECRETO 1044/2023. Reducción de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de biocombustibles excepto alcohol.

Reducción al 0.50% de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de biocombustibles excepto alcohol con determinadas condiciones concurrentes, a saber:

- a) Inscripción como agente de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos
- b) Poseer al menos cinco personas en relación de dependencia
- c) No registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación de los gravámenes que recaude la dirección general de Rentas de La Pampa
- d) Poseer la planta donde desarrolla la actividad habilitada a tal fin y en el territorio de La Pampa.

El beneficio tiene vigencia desde el 01/01/2023 y hasta el 31/12/2023.

4.9 PROVINCIA DE SALTA

4.9.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 7/2023. Sustitución de la tabla base de cálculo de mercaderías sujetas a pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas.

Se sustituye la tabla base de cálculo de mercaderías sujetas al régimen de pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas para los sujetos a los que se les atribuye el hecho imponible y que por sí o por terceros encomienden el transporte de determinados bienes o mercaderías cuyo destino de comercialización sea la Provincia de Salta -RG (DGR Salta) 12/2016.

4.10 PROVINCIA DE CÓRDOBA

4.10.1 **DECRETO 550/2023.** Unificación de las normas reglamentarias del código tributario, ley impositiva y de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

Se reemplaza el texto unificado de la reglamentación del Código Tributario Provincial, de la ley impositiva y las correspondientes a los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.

4.10.2 **RESOLUCIÓN (MEP) 589/2023.** Regimes Especiales. Emergencia agropecuaria por heladas.

Se declara la emergencia y o desastre agropecuario desde el 01/03/2023 al 31/08/2023 para las explotaciones agrícolas, forestales y frutihortícolas desde el 01/03/2023 al 29/02/2024 para explotaciones ganaderas, tamberas y apícolas, afectadas por las heladas para determinadas zonas de la provincia de Córdoba artículos 22 y 23 de la Ley 26509 y sus modificaciones según el criterio de polígonos georreferenciados, conforme al anexo único del decreto provincial nro. 376 del 29/3/2023.

4.10.3 **RESOLUCIÓN (SEC. INGRESOS PUBLICOS) 11-D/2023.** Actualización del listado de agentes de retención y agentes de percepción sobre el impuesto a los ingresos brutos.

Los agentes de retención y percepción detallados en la misma entre los artículos 1 al 19 deberán comenzar como tales a partir del 01 de agosto del 2023.- y los que hayan sido cesados de la obligación según los artículos 20 a 34 deberán actuar como tales hasta el 30 de abril de 2023, a excepción de quienes hayan sido notificados o procesado la baja con anterioridad.

4.10.4 **RESOLUCION (ME) 600/2023.** Regímenes especiales. Estado de Emergencia agropecuaria por sequía.

Se declara el estado de emergencia y o desastre agropecuario de determinados departamentos de la provincia de Córdoba desde el 01/03/2023 y hasta el 31/08/2023 a las explotaciones agrícolas, forestales y frutihortícolas y desde el 01/03/2023 hasta el 29/02/2024 a las explotaciones ganaderas por sequía, según lo establecido en la Ley 26509 y sus modificatorias pudiendo gozar de los beneficios previstos en el art 22 y 23.

4.11 PROVINCIA DE NEUQUÉN

4.11.1 **LEY3376.** Reducción de la alícuota de ingresos brutos a los servicios profesionales prestados a la construcción.

Se reduce al 1,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos para los servicios profesionales cuando sean prestadas a personas humanas o jurídicas que tengan como actividad principal alguna de las actividades de construcción.

Además, se establece que para acceder a esta alícuota diferencial, las empresas constructoras deben estar registradas en el Padrón de Constructores, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

4.11.2 RESOLUCION (ME) 601/2023. Regímenes especiales. Estado de emergencia agropecuaria.

Se aplica a las explotaciones ganaderas, agrícolas, apícolas, acuícolas, forrajeras y forestales afectadas por sequía en la provincia de Neuquén, excepto los valles irrigados de los departamentos de Añelo y confluencia. Se aplican los artículos 22 y 23 de la Ley 26509 y sus modificatorias.

4.12 PROVINCIA DE CHACO

4.12.1 RESOLUCION GENERAL (ATP) 2155/2023. Precisiones para acceder a la exención del impuestos de sellos para los contratos de locación de vivienda unica.

Considerar incluidos los contratos de locación de vivienda única en la exención del impuesto de sellos según la ley provincial nro. 3776-F e incorporada como inciso(A-1) del artículo 188 del código tributario provincial nro. 83F., solamente para la proporción del impuesto de sellos que corresponda al locatario. Se establecen los requisitos para acceder a tal exención.

4.12.2 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 2156/2023. Régimen de incentivo fiscal para pequeñas y medianas empresas: Incremento del monto para acceder a los beneficios a partir de junio 2023.

Se adecua la reglamentación del Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal para Pequeñas y Medianas Empresas, incrementando a \$800.000.000 el monto máximo de ventas anuales que deben haber obtenido los contribuyentes en el año calendario inmediato anterior, para acceder al mismo.

4.13 PROVINCIA DE CHUBUT

4.13.1 RESOLUCIÓN (DGR) 581/2023. Modificación de la tasa de interés mensual para planes de facilidades de pago.

A partir del 13 de mayo de 2023 la Dirección General de Rentas fija, el 6,33% la tasa de interés mensual aplicable a los planes de facilidades de pago.

4.14 PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

4.14.1 DECRETO 1313/2023. Régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de obligaciones adeudadas en concepto de tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Se establece un régimen de regularización fiscal para las obligaciones, accesorios y multas de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, cuyos vencimientos hubieran operado hasta el día 31 de marzo de 2023.

Entre las principales características cabe señalar:

- Podrán incluirse las obligaciones que se encuentren: intimadas, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, o en otros regímenes de regularización vigentes o caducos al momento de la regularización.
- Se clasificarán los contribuyentes en pequeños, medianos y grandes deudores, a los fines de establecer los beneficios en condonación de multas e intereses, anticipo a abonar, plazos y tasas de interés de financiación a aplicar.
- El plazo para el acogimiento será desde 1° de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023 inclusive, y deberá formalizarse en las formas y condiciones que a tal fin establezca la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

4.14.2 RESOLUCIÓN GENERAL 111/2023. Regímenes de retención y percepción del impuesto de sellos.

Se actualizan las formas de inscripción de los agentes de retención y percepción del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios. Actualiza también los sujetos que se encuentran obligados a actuar como tales agentes.

4.14.3 RESOLUCIÓN (ATER) 128/2023. Reglamentación del régimen especial de regularización fiscal.

Se reglamenta el régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos - ATER-, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31/03/2023 -D. (E. Ríos) 1313/2023-.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes deberán formalizar su adhesión vía Web, excepto aquellos pequeños deudores, los contribuyentes que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, los contribuyentes que se encuentren intimados y los contribuyentes que tengan deudas en proceso de fiscalización tributaria, quienes deberán formularlo de forma presencial.

Los contribuyentes o responsables que posean deudas en proceso de fiscalización deberán manifestar su intención de acogerse, hasta el día 30/09/2023. Deberán ingresar con clave fiscal a la página web de la AFIP, en servicios de la Administradora Tributaria Entre Ríos, opción "Régimen Especial de Regularización Dec. 1313/23", "Consulta de deuda" y "Generar Adhesión", generándose la constancia correspondiente. Luego deberán formalizar el acogimiento en forma presencial previa solicitud de turno, dentro de los cinco días hábiles de notificada la determinación de la deuda resultante.

4.14.4 RESOLUCIÓN (ATER) 129/2023. Nuevo aplicativo "Agentes PPLL" para agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y ejercicio de profesiones liberales.

Se aprueba el sistema aplicativo "Agentes PPLL" que deberán utilizar para las presentaciones y pagos de las declaraciones juradas, los agentes de retención y/o percepción de los impuestos sobre los ingresos brutos y ejercicio de profesiones liberales. El mismo reemplazará al aplicativo "SIAGER" y será de uso obligatorio a partir del periodo junio 2023.

4.15 PROVINCIA DE CORRIENTES

4.15.1 DECRETO 857/2023. Modificaciones en la exigibilidad del "Certificado fiscal para contratar".

Se establecen modificaciones en la exigibilidad del "Certificado fiscal para contratar".

En ese orden, se establece que el mismo será exigible en las contrataciones que se abonen mediante Fondos Permanentes y se actualizan de los montos de las operaciones que requerirán acreditación de dicho Certificado.

4.16 PROVINCIA DE SANTA CRUZ

4.16.1 LEY 3827/2023. Adhesión a la prórroga del régimen de promoción de inversiones forestales y ampliación de bosques con beneficios impositivos.

Según la Ley 27487 las personas humanas y jurídicas que desarrollen las actividades definidas en la ley citada se encuentran exentas del pago de los impuestos a los sellos, inmobiliario rural, ingresos brutos y de guía para el transporte de la producción bruta o procesada.

4.17 PROVINCIA DE SAN LUIS

4.17.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP) 16/2023. Readecuación de régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se readecua el régimen general de retención e información del impuesto sobre los ingresos brutos establecido por la RG (DPIP San Luis 40/2020) quedan obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, aunque se encontraren exentos, no grabados o no alcanzados por el citado gravamen:

- Las empresas constructoras que hayan sido adjudicatarias de una obra provincial por un monto superior a \$12.000.000, o que hubieran obtenido en los últimos seis meses inmediatos anteriores ingresos brutos operativos por un importe semestral igual o superior a \$60.000.000, con relación a los pagos que efectúen a contratistas y subcontratistas de obras o servicios, corralones, proveedores y profesionales.
- Asimismo, la delegación para el desarrollo económico y la asistencia social (ADEAS) de la provincia de San Luis o la entidad que en el futuro la reemplace actuara como agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos con relación a los pagos que realicen a los agentes oficiales y demás sujetos que comercialicen billetes de lotería, quinielas, concurso de pronóstico deportivo, rifas y todo otro juego de azar autorizados en su ámbito de competencia.

4.17.2 RESOLUCION GENERAL (DPIP) 15/2023. Recaudación del régimen general de percepción de RG (DPIP SAN LUIS) 15/2023.

Al respecto quedan obligadas a actuar como agentes de dicho régimen, aun cuando revistan el carácter de exentos o no alcanzados por el gravamen sobre los ingresos brutos, quienes realicen actividad en la provincia de San Luis y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no ganados y exentos) por un importe superior a \$120.000.000 debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

5 VARIOS

5.1 **DECRETO (PEN) 257/2023.** Impuesto sobre los débitos y créditos. Exenciones para el fondo fiduciario, para la vivienda social y su fiduciario.

Se agregan en el primer párrafo del artículo 10 de la reglamentación del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias aprobada por el decreto nro. 380 del 29/03/2001 y sus modificatorias como ultimo inciso, la exención de este impuesto.